

# CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

La Superintendencia de Competencia, representada legalmente por la Superintendenta licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay y la Autoridad Marítima Portuaria, debidamente representada por el Director Ejecutivo de la misma, licenciado Carlos Borja Letona,

# **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República exige al Estado la promoción del desarrollo económico y social, incrementando la producción, la productividad y el uso racional de los recursos, así como la defensa de los intereses de los consumidores; y por otra parte prohíbe las prácticas monopolísticas con el fin de garantizar la libertad empresarial y proteger el interés de los consumidores;
- II. Que la Ley General Marítimo Portuaria, establece que es atribución de la Autoridad Marítima Portuaria aplicar la normativa relacionada a la actividad de servicios portuarios y navegación marítima, teniendo la obligación de informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atenten contra la libre y justa competencia;
- III. Que la Ley General Marítimo Portuaria dispone, dentro de sus Considerandos, que los preceptos contenidos en ella, deben tomar en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos: Política de competencia de precios y tarifas aplicada a los servicios portuarios; libre acceso de las entidades de transporte marítimo y pesca a los servicios portuarios, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley; y fomento del acceso de los servicios portuarios para todos los sectores de la población;



IV. Que la Ley de Competencia tiene como objeto el promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Por otra parte, es atribución de la Superintendencia de Competencia informar a los entes reguladores, cuando producto de la investigación de una práctica anticompetitiva se determine que la causa o el problema tenga su origen en las regulaciones de dichos entes, a efecto que se tomen las medidas correspondientes.

Además se hace necesario para el análisis de las concentraciones económicas contenidas en el Capítulo IV del Título III de la Ley de Competencia, el suministro de información de forma ágil y oportuna respecto de los agentes económicos participantes en los sectores marítimo, portuario y de navegación;

V. Que con la finalidad de aplicar las normas antes descritas se hace necesario suscribir un convenio de cooperación y coordinación entre la Superintendencia de Competencia y la Autoridad Marítima Portuaria, que establezca lineamientos generales que contribuyan al análisis permanente de las condiciones de competencia de los mercados del servicios portuarios y navegación y en aras de coadyuvar y facilitar la óptima aplicación de la Ley de Competencia y la Ley General Marítimo Portuaria.

Por lo antes expuesto, ACORDAMOS celebrar el presente Convenio de Cooperación y Coordinación que se regirá de conformidad a los siguientes términos y disposiciones:

# 1. OBJETIVO GENERAL.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación técnica, que coadyuve en la recolección, análisis, procesamiento e intercambio de



información relacionada con los mercados de servicios portuarios y navegación marítima y que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la recolección, procesamiento y sistematización de datos de los mercados de servicios portuarios y navegación marítima.
- Intercambiar perspectivas, políticas institucionales, información, conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión técnica de los aspectos operativos que conforman los sectores de servicios portuarios y navegación marítima, a fin de prevenir e identificar posibles prácticas anticompetitivas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.
- Realizar acciones coordinadas para el fortalecimiento y desarrollo de la competencia en los mercados de servicios portuarios y navegación marítima, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Para lo anterior la Superintendencia de Competencia realizará los estudios correspondientes relacionados con la delimitación de los mercados relevantes, la evaluación de condiciones de competencia en los mismos, identificación de poder de mercado existente en dichos mercados y la propuesta de las medidas pertinentes para contrarrestar los posibles abusos de poder de mercado y de conducta.

 Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico de los mercados de servicios portuarios y navegación marítima, a fin de evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de estos mercados,

B

con el objeto de realizar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias que eviten posibles prácticas anticompetitivas.

# 3. OBLIGACIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

En la medida de lo posible, las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- Brindar capacitaciones interinstitucionales recíprocas a efecto de formar al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones;
- Contratar personal y consultores, para actividades de objeto común;
- Participar en eventos públicos (seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres etcétera);
- Publicar comunicados relacionados a la materia de competencia dentro del sector portuario y navegación marítima;
- Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y empleados.

Ambas partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio. Tal provisión incluirá, en particular, la definición de los aspectos metodológicos de recolección, procesamiento y análisis de datos.

Cada parte designará una intendencia, gerencia, área o departamento responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

Podrá apersonarse personal de ambas instituciones a las instituciones de la otra parte a fin de obtener la información requerida, para lo cual se le proporcionará la asistencia necesaria.

### 4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

La información no pública, de valor comercial y oficial, así como las investigaciones y procedimientos que fueren conocidos en el desarrollo de las actividades por las instituciones firmantes, estará sujeta al mismo tratamiento de reserva al que está la información propia de cada una de las mismas, de conformidad al origen de la misma.



# 5. PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y su vigencia será indefinida.

# 6. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento mediante un intercambio de cartas. Tales modificaciones luego formarán parte del Convenio.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas el día veintisiete de septiembre de dos mil seis.

Celina Escolán Suay

Superintendenta de Competencia

Carlos Borja Letona

Director Ejecutivo de la Autoridad Marítima

Portuaria

The state of the s